



RESOLUCION N° 036 DE 29 DE ENERO DE 2018

Por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el día 14 de Agosto de 2014, con radicado CSB N° 2227 la señora MARTHA ISABEL LOZANO, en calidad de apoderada de la sociedad Colombiana Agroindustrial Company S.A.S.-CAICSA S.A.S. con NIT N° 890.940.275-0, presento ante esta Corporación, solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso industrial en el ZOCRIADERO ZOOAMIGOS, ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que en el FUN diligenciado y aportado ante esta Corporación, señalaron que el uso del agua para esta actividad sería de uso industrial, por lo que esta corporación mediante auto N°456 de 01 de septiembre de 2014, le requirió a la sociedad el estudio de factibilidad del proyecto industrial y estudio ecológico ambiental, siguiendo lo establecido en el decreto 1541 de 1978 en los artículos 70 y 78, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Que revisado el expediente N° 2014-208 se encuentra que para realizar esta actividad de zootecnia NO se requiere que la concesión de aguas sea de uso industrial, si no de uso pecuario, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015 en su **Artículo 2.2.3.3.2.6. Uso pecuario**. Se entiende por uso pecuario del agua, su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias (Decreto 3930 de 2010, artículo 14)

Por lo anteriormente expuesto, no era necesario que la sociedad presentara la documentación requerida en el auto N° 456 de 01 de septiembre de 2014. Por lo que la CSB procedió a revocar esta decisión.

Esta Corporación, mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2017 le solicito a la sociedad Colombia Agroindustrial Company S.A.S.-CAICSA S.A.S que modificara el FUN de concesión de aguas superficiales y lo diligenciara debidamente, indicando en el mismo el uso de la concesión la cual es pecuario, actualizara la Cámara de Comercio, Certificado de Libertad y Tradición y presentara una descripción detallada del proyecto para poder continuar con el impulso del trámite.

Que el día 13 de marzo de 2017 mediante radicado CSB N°0415, la señora Martha Isabel Lozano, en calidad de apoderada de CICA S.A.S presento ante esta Corporación, la documentación antes requerida.

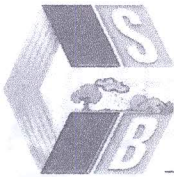
Que con el oficio 13 de marzo de 2017 la Secretaría General de la CSB, solicitó a la subdirección Administrativa y Financiera CSB facturar por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental a prestar por parte de la CSB en el presente trámite.

Que la subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura N° 3420 de fecha de 28 de marzo de 2017, la cual fue cancelada por el usuario el día 12 de mayo de 2017 a la cuenta de esta Corporación.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el Concepto Técnico N° 379 de 19 de diciembre 2017 el cual conceptualiza lo siguiente:

INFORME DE REVISION DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El día 13 de Marzo de 2017, la señora MARTHA ISABEL LOZANO presenta ante la CSB la documentación pertinente para la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de los corrales de Babillas reproductores, juveniles y de nonatos establecidos dentro de las instalaciones del Zootecriadero Zooamigo en el corregimiento de Retiro Municipio de Magangué, que contiene la información más relevante y consistente en los siguientes aspectos:



- FUN debidamente diligenciados de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio rural donde se encuentra el Zoocriadero.
- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del solicitante
- Georreferenciación y elevación de los puntos de suministro de agua
- Informe del proyecto.
- Medidas de Manejo Ambiental.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Zoocriadero ZOOAMIGO.

De acuerdo al análisis, estudio y evaluación técnica de la información suministrada se puede inferir lo siguiente:

Para el proyecto de abastecimiento de los corrales de Babillas, de reproductores Juveniles y neonatos en el Municipio de Magangué, corregimiento el Retiro, se planteó la alternativa de abastecer el proyecto pecuario de agua superficiales para todas las etapas de producción, por lo tanto es necesario conocer la calidad del agua proveniente del caño de Guaso, para la reproducción de la especie Babilla y así mejorar el desarrollo y crecimiento de las especies en mención, utilizando un punto de captación en las siguiente posición geográfica Latitud N 09°09'35.1" y longitud W 074°44'58.9", en ese punto el caño presentan una profundidad de 4 metros de profundidad, el punto de captación esta geográficamente al lado derecho del caño de Guaso, desde aquí hasta el sitio donde comienzan los corrales de las Babillas hay aproximadamente unos 20 metros del punto de la captación, Los corrales establecidos son cuadrados en tierra y protegidos con zinc. El tamaño de los corrales de reproductores son 9 de 30x30 Metros, los de los Juveniles son 4 de 12x8, 12 de 6x8 y 1 de 12x16 Metros y los de los neonatos son 88 de 3x2 Metros. Este proyecto tiene un costo de diez millones de pesos (\$10.000.000). El bombeo del agua se dará con una frecuencia de 6 horas diarias. El tiempo solicitado de la concesión de aguas superficiales es para un término de 10 años, donde se prevé abastecer a un total de 114 corrales de Babillas de diferentes tamaños, para lo cual solicitan un caudal de 18 L/s.

LA VISITA

El día 14 de Diciembre de 2017 se visitó la instalaciones del Zoocriadero ZOOAMIGO en el corregimiento de Retiro del municipio de Magangué, en compañía del señor FRANCISCO THERAN PESTANA identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.229.219 Expedida en Tolú, en calidad de administrador del Zoocriadero en mención, quien ofreció toda la logística y la información para atender la visita.

En el Municipio de Magangué - Bolívar en las instalaciones del Zoocriadero ZOOAMIGO, se hizo un recorrido por todos los diferentes corrales o estanques donde mantienen las babillas para su reproducción y crecimiento, donde existen 114 estanques, que desean abastecer de agua del caño de Guaso, dichos corrales o estanques tienen las siguientes medidas: Los de las babillas reproductores son 9 estanques de 30x30 Metros, los de la babillas Juveniles son 4 de 12x8, 12 de 6x8 y 1 de 12x16 Metros y los de las babillas neonatos son 88 de 3x2 Metros, los cuales está encerrado en láminas de Zinc a una altura de aproximadamente 1,5 metros, el Zoocriadero ZOOAMIGO para la captación contara con una bomba sumergible de 7.5 HP marca PUMP eléctrica, el agua será conducida por mangueras de 3" desde la captación hasta el último corral o estanque realizando un recorrido total de 200 metros para abastecer a todos los encierros.

La Captación se encuentra localizado dentro de las coordenadas: Latitud N 09°09'35.1" y longitud W 074°44'58.9".

CONCEPTUALIZACION TECNICA

1. Se requiere otorgar al Zoocriadero ZOOAMIGO, en cabeza de la señora MARTHA ISABEL LOZANO, en calidad de apoderada de la sociedad Colombiana Agroindustrial Company S.A.S.- CAICSA, la concesión de aguas superficiales en el caño denominado Guaso, localizada en el corregimiento de Retiro Municipio de Magangué, con un caudal de captación de 4l/s, por un período máximo de cinco (5) años, para el abastecimiento de 114 corrales o estanques para garantizar la reproducción de la especie Babilla en zoocria



2. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015.

3. La sociedad Colombiana Agroindustrial Company S.A.S.- CAICSA - Zocriadero ZOOAMIGO deberá cumplir con el pago de las tasas por uso de agua, creadas por el artículo 159 del decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales). También la Ley 99 de 1993, que facultó la utilización de estas tasas, dentro de los instrumentos económicos. Y el Decreto 155 de Enero de 2004, compilado en el decreto 1076 de 2015, por el cual reglamenta el artículo 43 de la Ley mencionada, "la utilización de aguas por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional.

4. La sociedad Colombiana Agroindustrial Company S.A.S.- CAICSA - Zocriadero ZOOAMIGO, debe formular e implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), establecido en la ley 373 de 1997, para el abastecimiento de los corrales o estanques para el proyecto de reproducción y zootecnia de babillas en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangue-Bolívar.

5. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el solicitante en la ejecución del proyecto de piscicultura que desea realizar.

Consideraciones jurídicas:

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad de integridad del ambiente y relacionado con el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9º, establece como funciones de las Corporaciones: Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "Entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Artículo 49º.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 28 del Ibidem, estipula "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1974:

a). Por ministerio de la Ley.

b). Por Concesión

c). Por permiso, y

d). Por Asociación".



2. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015.

3. La sociedad Colombiana Agroindustrial Company S.A.S.- CAICSA - Zocriadero ZOOAMIGO deberá cumplir con el pago de las tasas por uso de agua, creadas por el artículo 159 del decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales). También la Ley 99 de 1993, que facultó la utilización de estas tasas, dentro de los instrumentos económicos. Y el Decreto 155 de Enero de 2004, compilado en el decreto 1076 de 2015, por el cual reglamenta el artículo 43 de la Ley mencionada, "la utilización de aguas por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional.

4. La sociedad Colombiana Agroindustrial Company S.A.S.- CAICSA - Zocriadero ZOOAMIGO, debe formular e implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), establecido en la ley 373 de 1997, para el abastecimiento de los corrales o estanques para el proyecto de reproducción y zootecnia de babillas en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangue-Bolívar.

5. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el solicitante en la ejecución del proyecto de piscicultura que desea realizar.

Consideraciones jurídicas:

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad de integridad del ambiente y relacionado con el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9º, establece como funciones de las Corporaciones: Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "Entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Artículo 49º.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 28 del Ibidem, estipula "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1974:

a). Por ministerio de la Ley.

b). Por Concesión

c). Por permiso, y

d). Por Asociación".



ARTÍCULO DECIMO: El señor NICOLAS EDUARDO BADRAN ARRIETA, debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor NICOLAS EDUARDO BADRAN ARRIETA, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


FADEL ALI SUAREZ
Director General CSB (A)

Reviso: Gazarit Prof. Especializada.
Aprobo: Laura Benavides Gonzalez - Sec. General
Proyectó: Kelly Quiñones - Judicante 